

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 26

De 26 de Noviembre de 2025



Que crea la Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que el artículo 115 de la Constitución ordena que los sectores gubernamentales de salud, incluyendo sus instituciones autónomas y semiautónomas a intégrense orgánica y funcionalmente;

Que el Ministerio de Salud, creado mediante Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, tiene una función regente en lo atinente a la salud, para lo cual debe asegurar la coordinación entre instituciones que contribuyan a mejorar los servicios que se brindan a la población, elevando así el nivel de salud y bienestar de los panameños;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 7, de la Ley 66 de 10 noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, el Ministerio de Salud está facultado para suscribir acuerdos y convenios con otros Ministerios o instituciones oficiales o privadas, para coordinar actividades que deban ser realizadas cooperativamente;

Que el Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, con las reformas aprobadas por la Ley 2 de 2007, Ley 70 de 2011, Ley 45 de 2017, Ley 419 de 2024 y Ley 462 de 2025, establece en el artículo 132, inherente a la coordinación interinstitucional de cobertura universal, que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud coordinarán la planificación y evaluación de los servicios de salud que brindan, con la debida separación de los recursos presupuestarios asignados, el recurso humano y la estructura orgánica y funcional, pero considerando la compensación de costos, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional sin menoscabo de la autonomía de la Caja de Seguro Social.

Que el precitado Texto Único de la Ley 51 de 2005, dispone en su artículo 133, denominado bases conceptuales para la coordinación interinstitucional, que, para facilitar la coordinación entre la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud, ambas instituciones deben estructurar y fortalecer los sistemas institucionales de salud respectivos y que para tal efecto, deberán:

- “1. Elaborar modelos de atención médica integral, familiar y laboral, a fin de reforzar la capacidad de resolución del primer nivel de atención.*
- 2. Jerarquizar apropiadamente los hospitales, brindando atención de mayor complejidad para que funcionen en armoniosa colaboración con los otros niveles de atención e implementando de forma efectiva un sistema nacional de referencia y contrarreferencia.*
- 3. Reforzar y promover la docencia e investigación, así como la actualización cónsona al perfil epidemiológico del país de todos los profesionales de la salud de ambas instituciones, con criterios de manejos uniformes y protocolizados. Se velará*

su cumplimiento y la calidad de los servicios brindados con auditorías médicas o técnicas periódicas.

4. Incorporar y reforzar, en los procesos de prevención y promoción de la salud, la docencia a los usuarios sobre la responsabilidad del uso apropiado de los bienes y servicios de salud. Todas las instalaciones de salud estarán obligadas a programar y ejecutar actividades de prevención de enfermedades y promoción de la salud de acuerdo con su nivel de atención.

5. Establecer una política que garantice la formación de los especialistas y demás profesionales de la salud que requiere el país, con especial atención al interior del país, pero asegurándoles los equipos e insumos necesarios”.

Que el artículo 142 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, relacionado con la coordinación interinstitucional de la atención médica, dispone que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud ejecutarán la planificación, coordinación, integración, compensación de costos entre ambas instituciones y unificación funcional de los servicios de salud que brinden, orientadas a la consecución de un sistema público de salud, con el fin de cumplir con el mandato constitucional, sin menoscabo de la autonomía de la Caja de Seguro Social establecida en la presente Ley y que en un término no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, ambas instituciones desarrollarán acciones conjuntas para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 290 del 9 de julio de 2019, por el cual se establece el proceso de coordinación efectiva y sostenible de los servicios integrales de salud entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para la población de la República, establece en su artículo 2, la coordinación efectiva de los servicios de salud tendrá como objetivo primordial el acceso y cobertura nacional en salud con garantía de una cartera de servicios integrales, el fortalecimiento y consolidación del rol rector del Ministerio de Salud y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Este proceso estará basado fundamentalmente en la Estrategia de Atención Primaria, manteniendo como norma, el diálogo con todos los sectores gubernamentales y no gubernamentales y respetando los derechos de la población;

Que el Decreto Ejecutivo No. 290 de 9 de julio de 2019, prevé en el artículo 3, que el proceso de coordinación funcional se realizará de manera gradual y por etapas, con evaluación de su cumplimiento a nivel nacional, para garantizar el acceso a los servicios integrales de salud el cual será cobertura universal y público en su demanda, público en su gestión, público en su provisión, y público en su financiamiento a fin de satisfacer las necesidades de salud de la población y la optimización de los recursos concurrentes para el desarrollo del proceso de atención, incluidos mecanismos idóneos y pertinentes, para la separación y compensación de costos entre ambas instituciones y de otras instancias que pudiesen participar en el proceso,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud, adscrita al Ministerio de Salud, la cual se encargará de coordinar y dar seguimiento al proceso de integración de los servicios de salud a la población de la República de Panamá.

Artículo 2. La Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud estará integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá
2. Un representante del Ministerio de la Presidencia
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
4. Un representante de la Caja de Seguro Social
5. Un representante de los patronatos

Cada miembro principal de la Comisión tendrá un suplente que le reemplazará en sus ausencias temporales.

Esta Comisión podrá contar con una Secretaría Ejecutiva.



Artículo 3. La Comisión de Integración de los Servicios Públicos de Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el proceso de integración de los servicios de salud por parte del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social e instalaciones de salud pública.
2. Dar seguimiento al proceso de integración de los servicios de salud por parte de las entidades públicas prestadoras de los servicios de salud a que se refiere el numeral 1 de este artículo.
3. Velar por el cumplimiento de las bases conceptuales para la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, establecidas en el artículo 133 del Texto Único de la Ley 51 de 2005.
4. Rendir Informes al Presidente de la República sobre el avance y resultados del proceso de integración por parte del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social e instalaciones de salud pública.
5. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969; Ley 66 de 10 noviembre de 1947, Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, con las reformas aprobadas por la Ley 2 de 2007, Ley 70 de 2011, Ley 45 de 2017, Ley 419 de 2024 y Ley 462 de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Noviembre de 2025.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud